

**GUÍA DE BENEFICIOS DEL SISTEMA DE
CUENTAS INDIVIDUALES**

SEPTIEMBRE 2008

GUÍA DE BENEFICIOS DEL SISTEMA DE CUENTAS INDIVIDUALES

INTRODUCCIÓN

La nueva Ley del ISSSTE otorga a los trabajadores al servicio del estado activos al 31 de marzo de 2007 el derecho a elegir entre dos regímenes pensionarios: un sistema de reparto modificado y uno que se basa en el ahorro en cuentas individuales.

En el régimen de reparto modificado, que es parecido al anterior, se incrementaron los requisitos de edad para poder tener derecho a una pensión por jubilación, que otorga el último sueldo básico. Este régimen ofrece la opción de que los trabajadores se pensionen por edad y tiempo de servicio o jubilarse al cumplir 28/30 años de cotización para mujeres/hombres, respectivamente, con edades mínimas para jubilarse de 49/51 años de edad a partir del año 2010 e incrementos graduales hasta 58/60 años a partir del 2028.

El régimen de cuentas individuales es una alternativa nueva para los trabajadores al servicio del estado y por ello aún poco conocida. El objetivo de la presente guía es darle a conocer algunos de los beneficios que le ofrece este sistema. Para que cada trabajador pueda elegir el régimen de pensión que más le convenga debe considerar diversos factores, entre los cuales destaca cuándo y cómo desea pensionarse. El caso de cada trabajador es diferente, tanto por su circunstancia personal (sueldo básico, edad, antigüedad, familia, etc.) como por su expectativa laboral (cuánto tiempo más va a cotizar al ISSSTE, etc.).

Recuerde que la elección de régimen pensionario es definitiva, por lo que antes de elegir es importante que se informe para tener los mayores elementos que estén acordes con su trayectoria y expectativa laboral. Por favor comuníquese con los Asesores Previsionales al número 1-800-737-2009 o consulte la “calculadora del Bono de Pensión” en la página www.issste.gob.mx, con la cual se puede comparar de manera personalizada la pensión que recibiría con cuentas individuales y bajo el sistema de reparto modificado.

La nueva Ley del ISSSTE es una realidad. Ejercemos libre e individualmente el derecho de optar por el régimen pensionario que más nos convenga.

El presente documento tiene el objetivo de describir los beneficios que ofrece el Sistema de Cuentas Individuales establecido en la Nueva Ley del ISSSTE.

BENEFICIOS DEL SISTEMA DE CUENTAS INDIVIDUALES

Las ventajas de este Sistema se pueden agrupar en cinco temas principales:

1. Propiedad y destino de los recursos

Los recursos que se acumulen en la cuenta individual son propiedad del trabajador, desde el primer día de trabajo y sólo pueden ser utilizados en su beneficio para recibir una pensión y en algunos casos para retirarlo en efectivo. El trabajador puede dar seguimiento a su cuenta individual mediante los estados de cuenta que le debe entregar PENSIONISSSTE o la administradora de fondos para el retiro que se la maneje.

Además, si el trabajador deja de estar sujeto a una relación laboral, tiene derecho a retirar de su cuenta individual de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cantidad que resulte menor entre 75 días de su Sueldo Básico de los últimos cinco años, o el 10% del saldo de dicha subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, con el requisito de no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores.

2. Edad de retiro temprano

El trabajador puede pensionarse con derecho a servicio médico, antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidos en la Ley, en el momento en que el saldo de su cuenta individual sea suficiente para adquirir una pensión equivalente a 1.3 veces la Pensión Garantizada, una vez cubierto, en su caso, el Seguro de Supervivencia para sus beneficiarios.

3. Reconocimiento de derechos pensionarios

Si el trabajador deja de cotizar al ISSSTE, aún sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Ley, se puede llevar el total de los recursos acumulados en su cuenta individual en una sola exhibición, a partir de que cumpla 60 años de edad. Mientras esto sucede, el trabajador no sólo mantiene la propiedad de los recursos, sino que éstos se siguen invirtiendo y generando rendimientos por encima de la inflación.

4. Reconocimiento de cotizaciones antes de la entrada en vigor de la nueva Ley

En el sistema de cuentas individuales, se reconocen las cotizaciones del trabajador realizadas con anterioridad al inicio de vigencia de la Nueva Ley mediante un Bono de Pensión que está en función de su edad y antigüedad como afiliado al ISSSTE al 31 de diciembre de 2007 y de su sueldo básico al 31 de diciembre de 2006.

5. Flexibilidad laboral

Si cotiza de manera simultánea al ISSSTE y al IMSS, ha cotizado al IMSS, o cambia en el futuro a cotizar al IMSS, puede acumular en todo su trayecto laboral los recursos de ambos

regímenes de cuentas individuales (y el tiempo de servicios), aumentando el saldo final de su cuenta individual y pudiendo obtener una mayor pensión.

6. Pensión mayor al 100% del Sueldo Básico

En la medida que el trabajador continúe cotizando o si ahorra de manera voluntaria, el monto de la pensión que puede adquirir seguirá creciendo al incrementarse el saldo de su cuenta individual, pudiendo rebasar dicha pensión el 100% de su Sueldo Básico.

7. Ahorro solidario

Con objeto de incrementar su ahorro para el retiro, el trabajador puede ahorrar, en forma voluntaria, hasta el 2% de su Sueldo Básico, en cuyo caso, la Dependencia para la que labore tendrá que depositar 3.25 veces más su monto ahorrado hasta un tope de 6.25% del Sueldo Básico del trabajador. Esto permitirá al trabajador aspirar a una pensión por un monto mayor.

8. Ahorro voluntario

El trabajador también puede ahorrar en forma voluntaria con algunas ventajas fiscales, en las siguientes subcuentas de su Cuenta Individual: Ahorro Complementario para el Retiro y Ahorro de Largo Plazo. Esto le ayudará a tener una mayor pensión o a retirarse en menor tiempo.

9. Pensión Garantizada

Los trabajadores de menores ingresos, que durante su vida laboral no acumulen el saldo suficiente para tener una Pensión Garantizada, recibirán del Gobierno Federal una aportación complementaria para que puedan gozar de ésta. La Pensión garantizada es igual a dos salarios mínimos del D.F. a la fecha de entrada en vigor de la nueva Ley la cual se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al incremento en la inflación.

10. Flexibilidad en el uso de recursos al retiro (Pensión y efectivo)

El trabajador tiene la flexibilidad de elegir el monto de su cuenta individual que dedicará para contar una pensión y al menos de 1.3 veces la pensión garantizada y el resto retirarlo en efectivo en una sola exhibición.

11. Beneficios en el Seguro de Invalidez y Vida

Bajo el régimen de cuentas individuales, el trabajador sólo necesita cotizar cinco años para tener derecho a pensión por invalidez o 3 años si el porcentaje de invalidez es mayor al 75%. En este caso, el trabajador tiene derecho además de la pensión, a que la aseguradora que le esté pagando dicha pensión, le cubra las cuotas y aportaciones a su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de tal forma que al cumplir la edad de 65 años, cuando termine la pensión por invalidez, se le otorgará una pensión por vejez, si cumple con los requisitos de cotización, o a una Pensión Garantizada si no los cumple.

Bajo el régimen de cuentas individuales, para que los beneficiarios legales del trabajador tengan derecho a las pensiones por fallecimiento correspondientes, sólo se requiere que éste haya cumplido con 3 años de cotizaciones. Sus beneficiarios legales a su fallecimiento, además de la pensión a la que tengan derecho conforme a la Ley, pueden retirar el saldo acumulado en la Cuenta Individual, en una sola exhibición, o bien utilizar este saldo para contratar una pensión por un monto mayor.

12. Recursos de la Cuenta individual heredable

En caso de fallecimiento del trabajador, tanto si está activo, inactivo o como pensionado, los recursos de la cuenta individual son heredables a los beneficiarios legales en una sola exhibición.

13. Compatibilidad de las pensiones

En este sistema, son compatibles las pensiones de viudez de los cónyuges con las pensiones otorgadas como titular.

Con el sistema de Cuentas Individuales en un matrimonio cotizante al ISSSTE, la trabajadora o jubilada podrá recibir una pensión por viudez, adicionalmente de la que tenga derecho como titular.

Además, los jubilados bajo el nuevo régimen pensionario del ISSSTE pueden reincorporarse a trabajar sin dejar de percibir la pensión que hayan obtenido por el seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada o Vejez.

14. Recursos de la cuenta individual inembargables.

Los recursos depositados en la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y en la Subcuenta de ahorro solidario son inembargables, en tanto que los recursos depositados en las Subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias de retiro y de ahorro a largo plazo serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte veces el Salario Mínimo elevado al año por cada Subcuenta.

15. Reincorporación como pensionado al servicio activo

Bajo este sistema de cuentas individuales, el trabajador que ya esté gozando de una pensión, puede reincorporarse al servicio activo y acumular recursos en una nueva cuenta individual, ya sea para incrementar dicha pensión en cada aniversario de la misma, o bien para retirarlos en una sola exhibición.

16. Recursos de Vivienda

- El trabajador tiene derecho a obtener un crédito para vivienda otorgado por el ISSSTE, siendo titular de una Subcuenta del Fondo de la Vivienda y teniendo depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses.
- Este crédito se puede emplear para:
 - La adquisición o construcción de vivienda.
 - La reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.
 - Cubrir las deudas (pasivos) contraídas por cualquiera de los conceptos anteriores.
- La Ley establece que el crédito de vivienda que otorga el ISSSTE se hará por una sola vez.
- Las Entidades y Dependencias del sector público y el FOVISSSTE, ofrecen información sobre los pasos a seguir para obtener un préstamo personal o de vivienda.

17. Edad en la que el trabajador se puede pensionar con la Nueva Ley

- Para los trabajadores que elijan el Sistema de Cuentas Individuales, y para los nuevos trabajadores que ingresen a partir del 1º de abril de 2007, en la Nueva Ley del ISSSTE no se establece una edad mínima para el retiro. Por el contrario, se reconoce la libertad de cada trabajador para decidir el momento de su retiro y el monto de la pensión con el que desee hacerlo.
- El requisito de edad de 65 años y 25 de cotización establecido en la Nueva Ley, sólo aplica para tener derecho a la Pensión Garantizada, equivalente a dos Salarios Mínimos vigentes del Distrito Federal, actualizada anualmente con la inflación, conforme al cambio en el INPC.

PREGUNTAS FRECUENTES

1. *¿En el Sistema de Cuentas Individuales se tienen que trabajar más años para poderse pensionar?*

- En el régimen de Cuentas Individuales no hay una edad mínima para poder retirarse. En este caso, para obtener una pensión por retiro se debe reunir en la Cuenta Individual la cantidad suficiente de recursos para poder contratar con una aseguradora una pensión que sea al menos 30% mayor a la Pensión Garantizada, o bien, se puede seguir cotizando hasta alcanzar una pensión del monto que se desee, mismo que estará en función del saldo que se tenga en la Cuenta Individual.
- Se pueden aportar recursos como Ahorro Solidario, ahorro complementario de retiro y ahorro de largo plazo para incrementar el saldo de la Cuenta Individual.

- Si se cotiza simultáneamente al ISSSTE y al IMSS, las cuotas y aportaciones realizadas por los patrones, por el Gobierno Federal y por el trabajador se sumarán a la Cuenta Individual.
- Si se cotiza al ISSSTE con más de un empleo, la Cuenta Individual recibirá las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos empleos.
- En caso de que se haya optado por el régimen de reparto, se deberá trabajar hasta alcanzar la edad que marcan las tablas del Artículo Décimo Transitorio, fracciones I o II, según el caso.

2. Si se deja de ser trabajador del Estado, ¿se puede seguir cotizando voluntariamente al ISSSTE para generar antigüedad e incrementar las aportaciones?

- En el supuesto que se haya optado por el régimen de Cuentas Individuales, si el trabajador deja de estar sujeto a una relación laboral con el Estado, podrá solicitar al ISSSTE su incorporación al régimen voluntario, cubriendo íntegramente las cuotas y aportaciones definidas en la Ley.
- También podrá realizar depósitos adicionales a su Cuenta Individual, por lo que el trabajador siempre conseguirá incrementar sus recursos, y al momento de reincorporarse al régimen obligatorio tener un saldo mayor.
- Adicionalmente, si inicia una relación laboral cotizando al IMSS, las aportaciones para el seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez incrementarán el ahorro de la Cuenta Individual del trabajador, lo que le permitirán acceder a una mejor pensión.

3. ¿Qué sucede si no se cumple con los requisitos de años de servicio para tener derecho a una pensión?

Se puede retirar el saldo de la Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrirlos.

4. ¿Cuáles son los requisitos para tener derecho a una pensión en el régimen de Cuentas Individuales?

- Para pensión por cesantía en edad avanzada, se requiere que el trabajador tenga al menos 60 años de edad, 25 años cotizados y haber quedado privado de trabajo.
- Para pensión por vejez, se requiere que el trabajador tenga 65 años o más y 25 años cotizados.
- Para poder retirarse antes de cumplir con los requisitos anteriores, el saldo de la Cuenta Individual debe ser suficiente para adquirir una pensión mayor al 30% de la Pensión

Garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para los familiares derechohabientes.

5. *¿Cuándo se tiene que elegir un régimen de pensión?*

El plazo para elegir se vence el 14 de noviembre de 2008. Si el trabajador no hace la elección a tiempo, permanecerá en el régimen de reparto dispuesto en el artículo décimo transitorio de la Ley.

6. *¿Qué sucede si se cumple con los requisitos para tener derecho a una pensión pero los recursos son insuficientes para contratar un seguro de pensión?*

Todos los trabajadores tienen derecho a una Pensión Garantizada equivalente a dos Salarios Mínimos vigentes en el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de la Nueva Ley. Posteriormente, dicha pensión Garantizada se irá actualizando en forma anual conforme al cambio en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

7. *¿Dónde se puede consultar la Nueva Ley del ISSSTE?*

En la página electrónica del ISSSTE (www.issste.gob.mx). También se pueden realizar consultas telefónicas en el número 01 800 012 2350.

8. *¿Se tienen que trabajar más años por el aumento en la edad de retiro?*

- Para los trabajadores que elijan cambiar al Sistema de Cuentas Individuales y para los nuevos trabajadores que hayan ingresado a partir del 1º de abril de 2007, en la Nueva Ley del ISSSTE no se establece una edad mínima para el retiro. Por el contrario, se reconoce la libertad de cada trabajador para decidir el momento de su retiro y el monto de la pensión con el que desee hacerlo.
- Los cambios en los requisitos para los trabajadores que decidan mantenerse en el sistema de reparto serán graduales:
 - Los cambios en la edad de retiro entrarán en vigor hasta el año 2010. Durante 2007, 2008 y 2009, todos los trabajadores se podrán pensionar como lo habían hecho anteriormente.
 - A partir de 2010 para la pensión por jubilación, se establecerá una edad de retiro de 49 años para mujeres y de 51 años para hombres, aumentando la edad un año por cada dos años calendario, hasta llegar a una edad de retiro de 58 años para las mujeres y 60 para los hombres en 2028.
 - La edad para pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se mantiene en 55 años hasta 2009 y, a partir de 2010, se incrementará bianualmente en un año, hasta llegar a los 60 años en 2018.

- La edad para pensión por cesantía en edad avanzada se mantiene en 60 años hasta 2009 y, a partir de 2010, aumentará en un año por cada dos años calendario, hasta llegar a los 65 años en 2018.
- Estos cambios no afectarán a la mayoría de los trabajadores activos: por ejemplo, todos los que hoy tienen 46 años de edad, en 2010 tendrán 49 años. Por lo tanto, estos ajustes graduales en la edad no los impactarán.

9. ¿A partir de qué momento el servidor público podrá elegir entre PENSIONISSSTE o la administradora y bajo qué condiciones?

- El PENSIONISSSTE será un organismo público, sin fines de lucro, que se encargará de manejar los recursos de los trabajadores para dar seguridad a la administración de dichos recursos pensionarios.
- De acuerdo a la Ley, el PENSIONISSSTE será un organismo público, que administrará de manera exclusiva los recursos durante tres años. Al término de ese plazo, cada trabajador decidirá, voluntaria y libremente, si deja la administración de sus recursos en manos del PENSIONISSSTE o si prefiere trasladarlos a una administradora privada y viceversa.
- Los trabajadores que decidan traspasar sus recursos a una administradora diferente al PENSIONISSSTE deberán dar aviso sobre su decisión, mientras que aquellos que decidan mantener sus recursos en el PENSIONISSSTE no tendrán que realizar trámite alguno.

10. ¿Cuándo puedo retirar los recursos del Bono de Pensión?

- Los recursos del Bono de Pensión deben utilizarse para adquirir una pensión, que deberá ser igual por lo menos a la Pensión Garantizada más el 30%, y cubrir el seguro de sobrevivencia para los beneficiarios, y el excedente podrá ser retirado en efectivo. Para ello, el trabajador deberá cumplir los requisitos del artículo décimo tercero transitorio de la Ley (durante 2008 tener por lo menos 55 años de edad o haber cotizado 30 años, requisitos que se reducirán en un año de edad y un año de cotización por cada año calendario, hasta llegar a 51 años de edad y 26 años de cotización en 2012, y a partir de 2013 estos requisitos dejarán de ser exigibles).
- El vencimiento del Bono será cuando el trabajador cumpla 55 años de edad o llegue a los 30 años de servicio, lo que ocurra primero.
- El Bono se podrá redimir antes de su vencimiento, cuando el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo considere conveniente, o cuando el trabajador tenga derecho a pensionarse.

11. Si no incluyeron todos los años de cotización para el cálculo del Bono, ¿dónde se puede acudir para que corrijan el cálculo?

Se deberá solicitar en todas las Dependencias en las que se haya laborado las Hojas Únicas de Tiempo de Servicio que acreditan el tiempo de cotización, y presentarlas en cualquier ventanilla del ISSSTE para la corrección del cálculo del Bono de Pensión.

12. Si no se tiene acceso a Internet, ¿cómo se puede consultar el valor del Bono?

- El ISSSTE ha dispuesto diversos medios para que el trabajador pueda consultar el monto del Bono de Pensión que le corresponde conforme a los datos registrados: Envío por correo, a quienes han actualizados sus datos de domicilio; directamente en sus centros de pago, donde las áreas de recursos humanos tienen acceso a ISSSTE-Web a la consulta e impresión del documento para el trabajador y en la oficina virtual del ISSSTE <http://oficinavirtual.issste.gob.mx/>, donde el mismo trabajador con su número ISSSTE podrá consultar e imprimir el documento.
- El Bono de Pensión expresa, en dinero, todos los derechos, antigüedad y contribuciones de los trabajadores en activo. Se calcula con base en tres 3 elementos: la edad, los años cotizados y el Sueldo Básico de cotización mensual anualizado, incluyendo el aguinaldo. Estos tres criterios reflejan los derechos como trabajador en activo.
- Este cálculo se hará a partir de la edad, tiempo de cotización y Sueldo Básico percibido durante el último año por el trabajador. El artículo noveno transitorio de la Nueva Ley del ISSSTE incluye la tabla y el procedimiento que servirán de base para el cálculo de los Bonos de Pensión.

13. ¿Qué antigüedad se requiere para tener derecho al Bono?

El único requisito de antigüedad que se requiere para tener derecho al Bono de Pensión es contar con un periodo mínimo de cotización de 6 meses y un día, mismo que se redondea a un año completo para efecto del cálculo del Bono.

14. ¿Los que trabajaron en el pasado algunos años por honorarios tienen derecho a que se les calcule un bono que reconozca ese tiempo?

No. No es posible considerar el tiempo laborado por honorarios para efectos del cálculo del Bono de Pensión establecido en la Nueva Ley, debido a que conforme a la anterior Ley, los trabajadores bajo el régimen de honorarios no eran sujetos a lo estipulado en la misma y, en consecuencia, no cotizaban al fondo de pensiones.